



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR  
Valledupar, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF.: Ejecutivo- Incidente de Desacato  
Demandante: Sociedad Indizamos S.A.S.  
Demandado: Nación- Fiscalía General de la Nación  
Radicación: 20-001-23-15-000-2004-02073-00

Magistrado Ponente: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

### I. ASUNTO

En escrito obrante a folios 1 a 33 del cuaderno de trámite incidental, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita iniciar incidente de desacato y se imponga la correspondiente sanción a los señores Presidentes de las entidades bancarias BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO DAVIVIENDA, por el incumplimiento injustificado de la orden judicial de embargo por vía excepcional de las cuentas bancarias de la Fiscalía General de la Nación, decretada mediante auto de fecha 28 de junio de 2018, reiterada a través de providencia de fecha 28 de febrero de 2019.

Para resolver, SE CONSIDERA:

El artículo 44 del CGP, dispone lo siguiente:

*Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

(...)

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

(...)

*Parágrafo.*

(...)

*Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso. (...).*

Por su parte, el artículo 593 del CGP, establece:

*Artículo 593. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así:*

(...)

10. *El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.*  
(«.«)

*Parágrafo 2°. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.*

A su turno, el artículo 127 del CGP, establece:

*ARTÍCULO 127. INCIDENTES Y OTRAS CUESTIONES ACCESORIAS. Solo se tramitarán como incidente los asuntos que a ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.*

De conformidad con lo dispuesto, la solicitud del petente debe ser tramitada mediante Incidente. No obstante, por tratarse de un trámite de carácter sancionatorio promovido en contra de una persona natural, gerentes y/o representantes legales de las entidades bancarias BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO DAVIVIENDA, encargados de la ejecución de la orden judicial de embargo decretada en auto de fecha 28 de junio de 2018, ratificada en providencia de fecha 28 de febrero de 2019, se les debe brindar a los procesados disciplinados las garantías del Debido Proceso para que puedan ejercer debidamente su derecho a la defensa y contradicción.

Por lo anterior, para dar inicio al trámite incidental en contra de estos se requiere de la identificación, individualización y dirección de notificaciones de los funcionarios, presuntamente responsables del desacato a la orden judicial; a fin de enterarlos de las incidencias del referido trámite sancionatorio.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta, Consejera ponente: Dra. ROCÍO ARAÚJO OÑATE, en providencia del 4 de mayo del 2017, Radicación número: 05001-23-33-000-2017-00294-01(AC), frente al trámite del Incidente de Desacato a Fallo de tutela, cuya naturaleza es similar al Incidente por desacato a una Orden Judicial de embargo, expresó:

*“La necesidad de la identificación e individualización del funcionario, deviene de la ya referenciada naturaleza sancionatoria del incidente de desacato y de la garantía al debido proceso en el mismo, lo cual no cede ante la informalidad y celeridad que caracterizan el trámite de tutela, toda vez que, a pesar de esto último, dicho derecho fundamental debe orientar la función del juez constitucional. Lo anterior cobra relevancia si se observa que, por ejemplo, de conformidad con el Decreto Ley 2591 de 1991, una de las sanciones posibles por no atender una decisión de un juez constitucional, es el arresto del funcionario público conminado a ello.*

*De otro lado, un argumento que refuerza la posición antes expuesta y que permite evidenciar las graves inconsistencias en que se incurrió tanto en el*

*auto de apertura como en el sancionatorio, es que el incidente de desacato se dirige contra el funcionario público encargado de dar cumplimiento a la medida tutelar, y en consecuencia, no contra la entidad persona jurídica de derecho público que acudió como accionada en la acción de tutela. Por esta última razón, no son permisibles fórmulas como "córrase traslado a la entidad" o sancionar "a quien haga sus veces", pues previo a la apertura e imposición de sanción alguna, el funcionario judicial ya debe contar con elementos de juicio suficientes para establecer en contra de qué funcionario(s) dirigirá sus facultades disciplinarias como juez constitucional de amparo.*

*Estrechamente vinculado con lo anterior, se tiene que el funcionario previamente identificado e individualizado, debe ser notificado personalmente, tanto del auto de apertura como de aquel que le impone la correspondiente sanción, pues de esta manera, ese derecho al debido proceso se efectiviza a efectos de garantizar la participación del incidentado en defensa de sus intereses.*

*En el caso que, avoca el conocimiento de la Sala, se observa que las decisiones fueron, notificadas, a correos electrónicos institucionales, sin que observe que, así fuere razonablemente ello hubiere permitido el conocimiento directo del implicado sobre la decisión que correspondiere, en especial, de aquella que da apertura al trámite incidental, con las consecuencias directas que ello tiene respecto del derecho de defensa y de contradicción."*

En virtud de lo anterior, previo a dar inicio al trámite incidental "sancionatorio solicitado en contra de los gerentes de las entidades bancarias BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO DAVIVIENDA, por desacato a la orden de embargo por vía excepcional de las cuentas bancarias de la entidad demandada, decretada mediante auto de fecha 28 de junio de 2018, reiterada por auto de fecha 28 de febrero de 2019, se requerirá al apoderado ejecutante para que aporte al despacho los datos necesarios para identificar e individualizar a los gerentes de las entidades bancarias BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO DAVIVIENDA, tales como nombre, apellidos y dirección de notificaciones.

Sin perjuicio de lo antes expresado, el despacho requerirá a los gerentes de dichas entidades bancarias, a fin que se sirvan dar estricto cumplimiento a la orden judicial, o en caso contrario, para que dentro del término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación, informen las razones por las cuales no han hecho efectivas la medida cautelar, so pena de imponer las sanciones legales a que hubiere lugar.

Por lo expuesto,

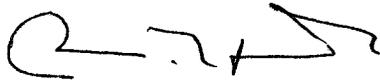
## RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado ejecutante para que en un término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, aporte al Despacho los datos necesarios para individualizar a los Gerentes de las entidades bancarias BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO DAVIVIENDA, tales como nombre, apellidos y dirección de notificaciones,

a fin de poder dar inicio al Trámite Incidental en su contra de Sanción por incumplimiento a orden judicial.

SEGUNDO: REQUERIR a los Gerentes de las entidades bancarias BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO DAVIVIENDA, para que se sirvan dar estricto cumplimiento a la orden judicial de embargo por vía excepcional por tratarse de un crédito proveniente de una sentencia judicial, de las cuentas bancarias de la Fiscalía General de la Nación, decretada mediante auto de fecha 28 de junio de 2018, reiterada a través de providencia de fecha 28 de febrero de 2019, o en caso contrario, dentro del término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación informe las razones por las cuales no se ha hecho efectiva, so pena de imponer las sanciones legales a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase.



CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ATILIO ARAÚJO MURGAS  
DEMANDADA: NACIÓN –PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
RADICACIÓN: 20-001-23-33-003-2017-00308-00  
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

Como al suscrito Magistrado debe asistir a la reunión sobre el “*Proceso de formación e implementación del SIGCMA en la jurisdicción de lo contencioso administrativo*”, durante todo el día 27 de agosto del presente año, se hace necesario aplazar la audiencia inicial programada en el presente proceso para dicha fecha.

Por lo tanto, se señala el día 2 de octubre de 2019, a las 3:30 de la tarde, como nueva fecha y hora para realizar la audiencia inicial en este proceso.

Por Secretaría, librense los respectivos oficios de citación, advirtiendo a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Notifíquese y cúmplase.

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado